



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



DECRETO DE ALCALDIA N° 60 - 2018-MPH/A

Ayacucho, 9 OCT. 2018

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA DADO EN EL DESPACHO DE ALCALDIA DEL PALACIO MUNICIPAL



ESTO:

El Informe N° 262-2018-MPH/17 de fecha 28 de setiembre 2018, proveniente de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, e Informe Legal N° 93-2018-MPH/16 de fecha 27 de setiembre de 2018 proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre Propuesta de "Directiva Lineamientos y Procedimientos para el Sinceramiento Contable de la Municipalidad Provincial de Huamanga", y;



CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 005-2017-MPH/A; de fecha 15 de febrero de 2017, se aprueba la *Directiva Normas y Procedimientos para la Elaboración, Aprobación y Actualización de Directivas de la Municipalidad Provincial de Huamanga*, cuyo objetivo es normar y establecer el procedimiento para la formulación, tramitación, actualización y aprobación de las directivas que expida nuestra entidad edil; siendo ello así mediante Informe N° 042-2018-MPH/24.26, de fecha 20 de julio de 2018, la Unidad de Contabilidad de la Municipalidad Provincial de Huamanga remite el proyecto de *Directiva Lineamientos y Procedimientos para el Sinceramiento Contable de la Municipalidad Provincial de Huamanga con la finalidad de dar cumplimiento a los Avances del Plan de Trabajo para el Cierre de Brechas del Sistema de Control Interno de la Municipalidad Provincial de Huamanga, respecto punto 43) Emitir Lineamientos internos para el sinceramiento contable.*



Que, es menester definir que una Directiva constituye un dispositivo legal de carácter interno que es elaborada y expedida por la Alta Dirección, Oficinas, Gerencias, Subgerencias y Unidades de la Municipalidad Provincial de Huamanga, precisando políticas institucionales y determinando los procedimientos que deben realizarse en la ejecución de una determinada acción administrativa o técnica, concordante con los dispositivos legales vigentes. Asimismo, se debe tener presente que las políticas contenidas en las directivas, en su concepción y formulación, guardarán concordancia con los instrumentos de gestión de la Municipalidad Provincial de Huamanga; Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones, Planes Operativos Institucionales y la normatividad legal y administrativa vigentes.



Que, teniendo en consideración lo antes expuesto y de la revisión del precitado Proyecto de *Directiva Lineamientos y Procedimientos para el Sinceramiento Contable de la Municipalidad Provincial de Huamanga*; se colige que tiene como objetivo establecer los lineamientos procedimientos para que la Municipalidad Provincial de Huamanga realice las acciones administrativas necesarias para la revisión análisis de depuración de la información contable según lo dispuesto por el Comunicado N° 002-2015/EF-51.01 "Acciones de Depuración, Corrección de Error y Sinceramiento Contable" y los Artículos 3° y 4° de la Ley N° 29608 "Ley que aprueba la Cuenta General de la República correspondiente al ejercicio del 2009", de manera que se proceda con las actividades de Sinceramiento



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Contable de las cuentas contables previamente determinadas que permitan revelar en los estados financieros la imagen fiel de su situación económica, financiera y patrimonial en el marco de las disposiciones contenidas en la NICSP 03 "Políticas Contables, Cambio en las Estimaciones Contables y Errores", determinando la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan el patrimonio público, incorporando, eliminando o castigando los valores de acuerdo a su estado situacional, según el caso y en orden a lo que dispone la presente Directiva, permitiendo la presentación razonable de los estados financieros.

Que, de autos se desprende que mediante Informe N° 123-2018-MPH/16, de fecha 14 de setiembre de 2018, esta Oficina realiza observaciones a la propuesta de directiva en mención; por lo que, mediante Informe N° 053-2018-MPH/24.26, de fecha 19 de setiembre de 2018, la Unidad de Contabilidad de la Municipalidad Provincial de Huamanga, remite la propuesta de directiva subsanando las observaciones advertidas; y mediante Informe N° 313-2018-MPH/17-19, de fecha 11 de setiembre de 2018; el Jefe de la Unidad de Racionalización de conformidad a sus funciones y atribuciones establecidas en la Ordenanza Municipal N° 009-2016-MPH/A, emitió **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** a la propuesta de la Directiva en mención que se pretende aprobar; por lo que, la presente propuesta de directiva cumple con lo establecido en la *Directiva Normas y Procedimientos para la Elaboración, Aprobación y Actualización de Directivas de la Municipalidad Provincial de Huamanga* aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 005-2017-MPH/A, de fecha 15 de febrero de 2017;

Que, en ese contexto, la presente propuesta de Directiva tiene como finalidad lograr que los estados financieros expresen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la Municipalidad Provincial de Huamanga, estableciendo la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afecten el patrimonio público; en ese sentido y advirtiéndose que la municipalidad no cuenta con un lineamiento interno para el sinceramiento contable, es necesaria la aprobación de la propuesta directiva; más aún si ésta se emitirá como parte del desarrollo de Plan de Trabajo para el Cierre de Brechas del Sistema de Control Interno de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que, conforme a lo previsto en el Numeral 5.4 del Decreto de Alcaldía N° 005-2017-MPH/A; de fecha 15 de febrero de 2017, que aprueba la *Directiva Normas y Procedimientos para la Elaboración, Aprobación y Actualización de Directivas de la Municipalidad Provincial de Huamanga*;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Directiva N°12-2018-MPH/24.26 "Lineamientos y Procedimientos para el Sinceramiento Contable en la Municipalidad Provincial de Huamanga"

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la presente Directiva es de aplicación obligatoria de todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Administración y Finanzas y la Unidad de Contabilidad, supervise y vigile la correcta aplicación de la presente Directiva.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la distribución de la presente Directiva a todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente para su cumplimiento a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Racionalización, y demás instancias administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
[Firma]
Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE





LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL SINCERAMIENTO CONTABLE EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

DIRECTIVA N° 012-2018-MPH/



I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos y procedimientos para que la Municipalidad Provincial de Huamanga realice las acciones administrativas necesarias para la revisión, análisis y depuración de la información contable, según lo dispuesto por el Comunicado N° 002-2015/EF-51.01 "Acciones de Depuración, Corrección de Error y Sinceramiento Contable" y los artículos 3° y 4° de la Ley N° 29608 "Ley que aprueba la Cuenta General de la República correspondiente al ejercicio del 2009", de manera que se proceda con las actividades de Sinceramiento Contable de las cuentas contables previamente determinadas que permitan revelar en los estados financieros la imagen fiel de su situación económica, financiera y patrimonial en el marco de las disposiciones contenidas en la NICSP 03 "Políticas Contables, Cambio en las Estimaciones Contables y Errores", determinando la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan el patrimonio público, incorporando, eliminando o castigando los valores de acuerdo a su estado situacional, según el caso y en orden a lo que dispone la presente Directiva, permitiendo la presentación razonable de los estados financieros.



II. FINALIDAD

La presente Directiva tiene por finalidad lograr que los estados financieros expresen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la Municipalidad Provincial de Huamanga, estableciendo la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afecten el patrimonio público.



BASE LEGAL

- Comunicado N° 002-2015-EF/51.01 – Acciones de Depuración, Regularización Corrección de Error y Sinceramiento Contable
- Ley N° 29608 - Ley que Aprueba la Cuenta General de la República del Ejercicio Fiscal 2009
- Ley N° 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad y modificatoria.
- Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público
- Resolución Directoral N° 001-2009-EF/93.01 - Aprobar el Uso Obligatorio del Plan Contable Gubernamental 2009 y sus modificatorias.
- Resolución Consejo Normativo de Contabilidad N° 043-2010-EF/94 - Aprobar la versión modificada del Plan Contable General Empresarial.



IV. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación obligatoria en todas las unidades orgánicas de la Municipalidad, en el marco de sus actividades orgánico funcionales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 24° de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1.- Comité Técnico de Trabajo para el Sinceramiento Contable.

Lineamientos y Procedimientos para el Sinceramiento Contable en la Municipalidad Provincial de Huamanga





El Comité Técnico de Trabajo para el Sinceramiento Contable establecerá las acciones que permitan reconocer, clasificar y medir las cuentas contables cuyos saldos actuales ameriten la aplicación de las acciones de depuración, regularización, corrección de error y sinceramiento contable.

El Comité Técnico de Trabajo para el Sinceramiento Contable informará y presentará al Director General de Administración el informe técnico contable detallando las acciones de sinceramiento ejecutadas y los resultados alcanzados sustentados documentalmente y con las recomendaciones del caso. El Director General de Administración derivará dicho informe al Órgano de Control Institucional u Oficina de Asesoría Jurídica o la Procuraduría Pública para los fines del caso, según corresponda.

5.2.- Funciones del Comité Técnico de Trabajo para el Sinceramiento Contable.

El Comité Técnico de Trabajo para el Sinceramiento tendrá las siguientes funciones:

- Proponer al Director de Administración o quien haga sus veces las políticas, cuentas y procedimientos contables sujetos a las acciones de Sinceramiento para su aprobación.
- Requerir a las áreas responsables de la Municipalidad Provincial de Huamanga, involucradas en el proceso de sinceramiento contable, la información necesaria con las recomendaciones para el sinceramiento contable sustentado con la documentación pertinente para la revisión, análisis y depuración de las cuentas contables que correspondan, proponiendo la modalidad de registro contable con sujeción a lo determinado por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública.
- Disponer con Acuerdo en Acta y luego de la revisión, análisis y depuración, el registro de las acciones de sinceramiento contable.
- Sustentar documentada y fehacientemente las actividades de sinceramiento contable.
- Proponer la ejecución de las acciones de sinceramiento contable en el marco de las políticas, las cuentas y procedimientos contables.
- Realizar el monitoreo permanente de la ejecución de las acciones de sinceramiento contable así como elaborar y presentar el informe de avance de su implementación al Director General de Administración quien reportara al Titular del Pliego,
- Otras funciones que le sea asignado en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29608.

VI. PROCEDIMIENTO

6.1.- Revisión, Análisis y Depuración de Saldos.

Para efecto de la revisión, análisis y depuración de saldos contables se tomarán como base y sin carácter de únicas las disposiciones siguientes:

- Las observaciones y recomendaciones contenidas en los dictámenes de las Sociedades de Auditoría y/o los Órganos de Control Institucional.
- Los valores registrados contablemente y que no representan bienes, derechos u obligaciones reales para la entidad.
- Los derechos u obligaciones cuya realización no es posible mediante los procesos judiciales o coactivos. En este último caso se requerirá la opinión previa de la Oficina de Asesoría Jurídica o de la Procuraduría Pública.





- Los derechos u obligaciones con causal de extinción según la normatividad legal y contable vigente.
- Los derechos u obligaciones de los cuales no se cuenta con la documentación probatoria que los sustente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales vigentes.
- La imposibilidad de establecer la responsabilidad legal por la pérdida de los bienes o derechos, previa opinión de dicha imposibilidad por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica o de la Procuraduría Pública.
- Los procesos administrativos, civiles o penales que resulten onerosos para el Estado en cuanto a los gastos que irroguen y el beneficio posible.
- Los inmuebles que carecen de título de propiedad idóneo y que requieren de procesos de regularización y/o regularización por afectaciones en uso, donaciones u otra modalidad de transferencia aprobada por la Superintendencia de Bienes Nacionales o por los Gobiernos Locales, según sea el caso.
- Los derechos cuya recuperación no haya sido posible y las obligaciones cuyos acreedores no sean habidos y con valores iguales o menores a una Unidad Impositiva Tributaria solo requerirán la opinión del Comité de Sinceramiento de la entidad pública para su depuración de los registros contables, las cuales registrarán en Cuentas de Orden. Para los derechos a recuperar mayores a una Unidad Impositiva Tributaria, son de aplicación las normas legales y contables vigentes.



6.2.- Procedimiento Administrativo.

Se tomará en cuenta el análisis y la conciliación de los saldos contables con las áreas respectivas para verificar su conformidad y determinar las operaciones pendientes de registro, que permitan detectar las diferencias y el origen de las mismas, considerando lo siguiente:

- Las cuentas contables objeto de sinceramiento, serán las que resulten de la gestión administrativa realizada mediante acciones de análisis, confirmación, inspección, observación, cuestionarios u otros, debidamente justificadas en las hojas de trabajo correspondientes y sustentadas con documentos relacionados al sinceramiento contable.
- Efectuar la búsqueda exhaustiva de evidencia documental interna y externa para sustentar la realidad de cada partida contable objeto de sinceramiento.
- De no encontrarse evidencia documental de respaldo para las partidas identificadas como objeto de sinceramiento contable, se aplicarán procedimientos administrativos tendientes a su reconstrucción, sustitución o reposición, utilizando mecanismos alternos de comprobación tales como circularizaciones y requerimientos internos o externos para establecer la existencia real de los bienes, derechos y obligaciones.
- Con el acopio de la documentación e información suficiente y pertinente, las áreas involucradas elaborarán los expedientes de sinceramiento contable y propondrán cada caso para consideración del Comité de Técnico de Trabajo para el Sinceramiento Contable.
- En el desarrollo del proceso de sinceramiento contable de la entidad, la Oficina General de Asesoría Jurídica, prestará la asesoría necesaria a cada oficina y funcionarios involucrados en el proceso de sinceramiento contable.
- La responsabilidad de la gestión se ciñe a lo estipulado en el numeral 7 de la Directiva N° 003-2011-EF/93.01. De presumirse evidencia de responsabilidades administrativas o legales



se comunicarán tales hechos a la Oficina General de Asesoría Jurídica y/o al Órgano de Control Institucional y/o a la Procuraduría Pública, según corresponda.

- En el caso de la imposibilidad de determinar la presunción de responsables se tendrá en cuenta el expediente con todo lo actuado (denuncia policial y sus resultados, informes de auditoría u otros) y se derivará al Comité Técnico de trabajo para su depuración y registro en cuentas de orden.



6.3.- El Procedimiento Contable del Sinceramiento Contable en el Estado de Situación Financiera.

Las diferencias provenientes de las conciliaciones de saldos debidas a errores de registro y partidas no contabilizadas oportunamente, entre otros, serán objeto de aplicación de la NICSP 03 - Superávit o déficit neto del ejercicio, errores sustanciales y cambios en las políticas contables, no procediendo para el registro contable la utilización de la cuenta 3401.03 Efectos de Saneamiento Contable – Ley Nº 29608.



6.3.1 Caja y Bancos

El registro de las diferencias en Caja y Bancos, determinadas mediante la depuración, tendrán como contrapartida la cuenta 3401.0102 Ajustes de Ejercicios Anteriores o 3401.0202 Ajustes de Ejercicios Anteriores, según sea el caso



6.3.2 Cuentas por Cobrar

Serán objeto de sinceramiento contable:

- Los derechos de cobranza de las entidades que, por Convenio, son administrados por otras entidades, a las cuales se requerirá la información necesaria para efectuar las acciones de sinceramiento, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 29608.
- Los saldos de las cuentas por cobrar de origen tributario, se sujetarán a lo dispuesto en el Código Tributario y las normas respectivas vigentes.
- Las cuentas por cobrar que presentan la situación siguiente: Derechos existentes y cuya cobranza no es posible mediante el proceso coactivo, Derechos respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro, por las causales establecidas en el Instructivo 3 numeral 5.2, Derechos que carecen de documentos de soporte idóneos, a través de los cuales se puedan ejecutar los procedimientos que permitan su cobranza y Derechos por los cuales no haya sido legalmente posible imputarle a alguna persona natural o jurídica el importe por la no ejecución de dichos derechos.
- Luego de realizada la depuración o el incremento de importes en los saldos de Cuentas por Cobrar, debe tener como contrapartida lo establecido por la NICSP 03 Superávit o déficit neto del ejercicio, errores sustanciales y cambios en las políticas contables.



6.3.3 Servicios y Otros Contratados por Anticipado

Serán objeto de sinceramiento contable:

- Las entregas a rendir cuentas de años anteriores, deben ser analizadas para la confirmación por el personal al que se le otorgaron los recursos, para su inmediata rendición, justificación y cobro. En el caso de ex trabajadores a los cuales no sea posible efectuar la cobranza se





remitirá la documentación a la Procuraduría Pública, para los fines del caso, según corresponda.

- Los anticipos a contratistas y proveedores deben ser analizados para la confirmación por parte de las entidades a las que se les entregaron los recursos, con el fin de lograr su atención o recuperación.
- Los convenios de encargos pendientes de regularización serán atendidos por los receptores del encargo, para las rendiciones de cuentas correspondientes. En el caso de no efectuarse la rendición de los encargos, se remitirá la documentación a la Procuraduría Pública, para los fines del caso, según corresponda.
- Luego de realizada la depuración o el incremento de importes en los saldos de Servicios y otros Contratados por anticipado, debe tener como contrapartida lo establecido por la NICSP 03 Superávit o déficit neto del ejercicio, errores sustanciales y cambios en las políticas contables.



6.3.4 Existencias

Serán objeto de sinceramiento contable:

- Las diferencias entre el inventario físico de existencias y los saldos contables, sin perjuicio de las acciones administrativas y disciplinarias a que hubiere lugar, respecto a las responsabilidades.
- Las existencias en almacén que no han sido objeto de inventarios, se analizarán para determinar su procedencia y modalidad de inventario, para proceder al sinceramiento contable.
- Las existencias en almacén en condición de deterioro u obsolescencia, debidamente comprobadas, serán materia del procedimiento establecido para el sinceramiento contable.
- Luego de realizada la depuración o el incremento de importes en los saldos de Existencias, debe tener como contrapartida lo establecido por la NICSP 03 Superávit o déficit neto del ejercicio, errores sustanciales y cambios en las políticas contables.



6.3.5 Propiedad, Planta y Equipo

Serán objeto de sinceramiento contable:

- Las diferencias entre el inventario físico de propiedad, planta y equipo y los saldos contables, sin perjuicio de las acciones administrativas y disciplinarias a que hubiere lugar, según corresponda.

El saneamiento técnico legal de los bienes inmuebles, deberán ceñirse a lo dispuesto en las normas de saneamiento establecidas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que corresponda, debiendo concluir dicho proceso en el término de la vigencia de la Ley N° 29608, procediendo al registro contable correspondiente, de corresponder, sin perjuicio a las responsabilidades a que hubiera lugar.

- Las construcciones en curso ejecutadas por administración directa, de las cuales la Municipalidad no cuenten con los documentos que sustenten la propiedad del bien, deberán cumplir lo dispuesto por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales para el saneamiento físico legal y para su regularización, determinando la diferencia entre el valor de tasación (valor comercial) y el valor contable para proceder al sinceramiento contable, sin perjuicio a las responsabilidades a que hubiera lugar.





- Los edificios y terrenos recibidos en afectación en uso, registrados en cuentas de orden, deberán regularizarse afectando dichos registros con cargo a las cuentas 1501.09 Edificios y Estructuras en Afectación en Uso, 1502.05 Terrenos en Afectación en Uso y 1508.0107 Edificios y Estructuras en Afectación en Uso, notificando a la entidad propietaria del bien para evitar posibles duplicidades de registros.
- Los edificios y terrenos recibidos en afectación en uso deben ser objeto de activación sustentada en resolución de afectación en uso y el acta de entrega – recepción física del bien. Si dichos bienes no estuvieran valorizados, se considerará el valor de tasación (valor comercial). Las construcciones, remodelaciones y mejoras efectuadas en terrenos y/o edificios, según corresponda, que se encuentren bajo afectación en uso, deben ser activados.
- La propiedad, planta y equipo en poder de la entidad, que proviene de convenios con Organismos Internacionales y que no cuenta con Actas de Transferencia ni con las Resoluciones Ministeriales correspondientes, será objeto del registro contable que compete y la correspondiente incorporación de los bienes, sin perjuicio de la regularización documentaria establecida en el convenio o contrato entre las partes, ni de las responsabilidades a que hubiera lugar.
- Los bienes muebles en condición de sobrantes y faltantes, así como los vehículos automotores que no estén inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular se ceñirán a lo dispuesto por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, procediéndose a su registro contable, de corresponder.
- Las obras ejecutadas, terminadas y entregadas físicamente a la entidad receptora que tienen como atributo un flujo de beneficios futuros o potencial de servicio serán objeto del registro contable que compete y la correspondiente incorporación de los bienes, sin perjuicio de la regularización documentaria establecida en el convenio o contrato entre las partes, ni de las responsabilidades a que hubiera lugar.
- Luego de realizada la depuración o el incremento de importes en Propiedad, Planta y Equipo, debe tener como contrapartida lo establecido por la NICSP 03 Superávit o déficit neto del ejercicio, errores sustanciales y cambios en las políticas contables.

6.3.6 Cuentas por Pagar

Las Cuentas por Pagar para su sinceramiento contable se sujetarán a los procedimientos siguientes:

- Solicitar a los proveedores y acreedores la conformidad del respectivo saldo de las cuentas, así como la documentación que acredite la conformidad de los bienes o servicios recibidos por la entidad y demás documentos, de ser pertinentes.
- Las obligaciones por montos iguales o menores a una Unidad Impositiva Tributaria – UIT, cuyo acreedor no haya sido ubicado, sólo requerirán la opinión de la Comisión Técnica de Trabajo para el Sinceramiento Contable, para su depuración. En el caso de montos mayores a una UIT se requerirá el informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica o de la Procuraduría Pública, según corresponda y se remitirá el expediente a la Comisión Técnica de Trabajo para el Sinceramiento Contable, para su posible depuración, recomendando su registro en cuentas de orden.
- Las deudas tributaria, previsional y laboral requieren la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica o de la Procuraduría Pública, según corresponda, respecto de las





acotaciones, autoliquidaciones y demandas por dichos conceptos, proponiendo a la Comisión Técnica de Trabajo para el Sinceramiento Contable el reconocimiento de la contingencia, provisión u obligación, según el caso.

- Los importes de las cuentas por pagar no reconocidas por los proveedores y/o acreedores, serán objeto de ajuste teniendo como contrapartida lo establecido por la NICSP 03 Superávit o déficit neto del ejercicio, errores sustanciales y cambios en las políticas contables.



6.4.- Expediente de Sinceramiento Contable.

El expediente de sinceramiento contable elaborado por las áreas involucradas tiene como finalidad resumir los antecedentes relacionados con el sinceramiento contable, en lo concerniente a identificación, detalle de la situación, acciones efectuadas, recomendaciones y demás información útil, para sustentar las actas de aprobación.



Deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- Entidad: Municipalidad Provincial de Huamanga.
- Fecha: Indica la fecha en la cual se efectuaron las diferentes acciones.
- Código Contable: Código de la subcuenta de origen.
- Importe a depurar: Corresponde al importe objeto de depuración.
- Detalle: Descripción de la razón o situación por la cual el importe de la cuenta fue sometida al proceso de depuración
- Reclasificado a: Indica a que cuenta se reclasificó el importe a depurar. En caso de no haber reclasificación se consignará en el expediente.
- Razón social o nombre: Consignar el nombre de las personas naturales o jurídicas y el importe a depurar.
- Acciones realizadas: Resumen de las acciones que se hayan efectuado para determinar el estado real de las partidas, tales como circularizaciones, encuestas, inventarios, entrevistas, entre otros. Debe tenerse en cuenta que se incluyen las acciones administrativas y jurídicas.
- Informe Técnico: Resumen del Informe Técnico presentado por la Comisión Técnica de Trabajo para el Sinceramiento Contable a la Oficina de Administración y Finanzas y que se comunicará a la Oficina General de Asesoría Jurídica o Procuraduría Pública, consignado en las actas del Comité de Sinceramiento Contable, como resultado del estudio elaborado por dicha comisión.
- Informe Jurídico: Resumen del Informe Jurídico de la Oficina General de Asesoría Jurídica o Procuraduría Pública, como resultado del Informe Técnico presentado por el Comité de Sinceramiento Contable.
- Observaciones: Contiene aquellas situaciones que a consideración del Comité de Sinceramiento Contable deben ser informadas, como son las causas que impidieron el sinceramiento contable de algunas partidas, facilidades en el desarrollo del proceso, acciones complementarias *efectuadas, entre otras.*



VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Los aspectos no previstos en la presente Directiva serán resueltos por el COMITÉ TÉCNICO DE TRABAJO PARA EL SINCERAMIENTO CONTABLE, por acuerdo de mayoría y/o en sujeción a la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y Normas conexas.



VIII. RESPONSABILIDAD

Las acciones de Sinceramiento Contable dispuestas por el Comunicado N° 002-2015-EF/51.01, no eximen de los deberes y responsabilidades inherentes a los actos de gestión que correspondan en cada caso y, tampoco de la aplicación de las normas administrativas y legales que sean aplicables.

IX. VIGENCIA

La presente Directiva rige desde el día siguiente al de su aprobación y difusión en el portal de la Municipalidad Provincial de Huamanga: <http://www.munihuamanga.gob.pe>.

